



A efectos de lograr la máxima difusión y con la **petición de su difusión entre vuestros colegiados**, os remitimos la siguiente nota informativa en relación con la obligación del colectivo de relacionarse telemáticamente con la Administración. Os anticipamos las gracias, y nos ponemos a vuestra disposición para aclarar cualquier duda que pueda surgir.

Según lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre) del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en su artículo 14.2 “En todo caso estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

En relación con los recursos de nuestra competencia y efectos de posibilitar su interposición por medios telemáticos, la Seguridad Social ha habilitado en su sede www.sede.seg-social.es el servicio *Presentación de impugnaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social*, así como el *Seguimiento de impugnaciones ante la Seguridad Social*. El certificado de la FNMT o la cl@ve contraseña preciso para el acceso a dichos servicios puede obtenerlos en cualquiera de nuestras Administraciones de Vigo o Pontevedra, O Porriño o A Estrada o en la propia Dirección provincial de la TGSS en la Avenida de García Barbón, 36 en Vigo.

Según el artículo 5.4 de la LPAC además “la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia”.

En los supuestos de que alguno de los sujetos obligados a relacionarse telemáticamente presente un recurso por medio de procedimiento distinto al habilitado, y en aplicación de lo dispuesto en 68.4 del mismo cuerpo legal, se requerirá al interesado para que subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.